



Sesión: Décimo Segunda Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 26 de julio de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022**

**DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS TRABAJOS Y FICHAS CURRICULARES DE QUIENES NO RESULTARON GANADORES EN LAS EDICIONES XXI 2018 Y XXII 2019 DEL CERTAMEN DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO, CONTENIDOS EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CERTÁMENES DE INVESTIGACIÓN”, PARA SU SUPRESIÓN Y BAJA DOCUMENTAL.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México.

**CFDE:** Centro de Formación y Documentación Electoral

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CG.** Contraloría General.

**DJC.** Dirección Jurídico Consultiva.

**DO.** Dirección de Organización.

**Grupo Interdisciplinario:** Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022





**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley de Archivos.** Ley General de Archivos.

**Ley de Archivos del Estado.** Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso.** Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.



**Recomendaciones Generales.** Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento del Centro.** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAD.** Subdirección de Administración de Documentos.

**Sistema de Datos.** Sistema de datos personales.

**SE.** Secretaría Ejecutiva.

**UIE.** Unidad de Informática y Estadística.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el CFDE remitió a la UT la solicitud de creación del Sistema de Datos "Certámenes de Investigación", la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, a través del Acuerdo N° IEEM/CT/051/2018 en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
2. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Órgano Electoral en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/28/2018 denominado "Por el que se aprueban las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018"; en donde se incluyó como parte de las actividades del CFDE la realización del "Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político".





3. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Comité Académico del CFDE en su Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo N° 11, aprobó la Convocatoria del XXI Certamen de Investigación y Ensayo Político.
4. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Comité Académico del CFDE en la Primera Sesión Ordinaria, a través del Acuerdo N° 05, aprobó la Convocatoria del XXII Certamen de Investigación y Ensayo Político.
5. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Órgano Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/15/2019 denominado “Por el que se aprueban los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.
6. El quince de mayo de dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Extraordinaria este Comité aprobó el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
7. El trece de agosto de dos mil diecinueve, el CFDE, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos “Certámenes de Investigación”, la cual fue aprobada el diecinueve de agosto de la misma anualidad, a través del Acuerdo N° IEEM/CT/133/2019.
8. En fechas diecisiete y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; veintiuno y veintisiete de enero y veinte de febrero de dos mil veinte, la CG, la DJC, la SAD y la UIE remitieron al CFDE las valoraciones documentales y técnica; así como, las actas de valoración documental de los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI 2018 y XXII 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.
9. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la Primera Reunión de Trabajo Ordinaria el Grupo Interdisciplinario aprobó el Dictamen de Valoración Documental N° DVD/001/2022 del Certamen de Investigación y Ensayo Político ediciones XXI 2018 y XXII 2019, respecto a la supresión de los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones y certámenes

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022

4





de mérito, contenidos en soporte físico y electrónico y que corresponden al Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y disposición documental.

10. El veintiuno de junio y diecinueve de julio de dos mil veintidós, el CFDE remitió a la UT los oficios IEEM/CG/CFDE/366/2022 e IEEM/CG/CFDE/433/2022 por medio de los cuales formula la solicitud de cancelación de oficio para la supresión y baja documental de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI 2018 y XXII 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos denominado “Certámenes de Investigación”, a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia, en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022





**CENTRO DE  
FORMACIÓN Y  
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

**IEEM/CG/CFDE/366/2022**  
Toluca, México, 21 de junio de 2022.

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 76 y 77, del Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y al numeral 5, apartado III, del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, sirva este medio para solicitarle respetuosamente tenga a bien someter al Comité de Transparencia el acuerdo de supresión de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos personales denominado "Certámenes de investigación" que administra este Centro relativos a las XXI y XXII ediciones del Certamen de Investigación y Ensayo Político, 2018 y 2019, respectivamente.

Cabe señalar que, de conformidad con las valoraciones técnicas y documentales realizadas, así como el dictamen del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, la información que se pretende suprimir:

- a) **La Contraloría General:** No contiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas.
- b) **La Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva:** En cuanto a su valor administrativo, ha cumplido la finalidad para la cual fue recabada. De conformidad con la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental vigentes en los días que se realizó la valoración, no contiene valor legal, fiscal ni histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos se establece que es de manera temporal y su destrucción debe darse en ajuste a la convocatoria respectiva y a los procedimientos legales correspondientes, por lo que ya no se encuentran vigentes y se puede considerar para su disposición documental, toda vez que no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública y no ha sido requerida su clasificación, asimismo la utilidad de los documentos para el CFDE resulta inoperante.





- c) **La Dirección Jurídico-Consultiva:** No han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran, la conservación resulta excesiva en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados, máxime que dicha destrucción obedece a lo previsto en la base VIII de las convocatorias de los certámenes de mérito y a las que voluntariamente se sujetaron quienes participaron, y considera que el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.
- d) **Unidad de Informática y Estadística:** Una vez revisada la información contenida en la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental, las vigencias documentales y los plazos de conservación no se encuentran en el supuesto de conservarse derivado de la carencia de los valores administrativos y legales. Estima procedente la supresión de la información electrónica.
- e) **Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos:** Ya prescribieron sus valores y podrán ser considerados para supresión y eliminación puesto que cumplieron la finalidad por los que fueron creados. En las Fichas Técnicas de Valoración Documental no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser de utilidad para el área administrativa. Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con las Fichas Técnicas de Valoración Documental y Catálogo de Disposición Documental, derivado de los años establecidos para su tratamiento y disposición documental. Se estima procedente la supresión y disposición documental de los datos personales físicos y electrónicos del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2018, XXI edición y del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2019, XXII edición, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.

Por lo anterior, se anexan las valoraciones técnicas y documentales emitidas, de conformidad con lo siguiente:

Dirección/Unidad	Oficio/Acta
Contraloría General	IEEM/CG/094/2019 IEEM/CG/0096/2020
Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva	Acta de asesoría técnica de fecha 24 de enero de 2019.





Dirección/Unidad	Oficio/Acta
	IEEM/SE/SAD/3/2020
Dirección Jurídico-Consultiva	IEEM/DJC/055/2019 IEEM/DJC/021/2020
Unidad de Informática y Estadística	IEEM/UIE/19/2020
Grupo interdisciplinario de administración de documentos	IEEM/GIAD/2/2022

Finalmente, se anexa la cédula de supresión de sistemas de datos personales.

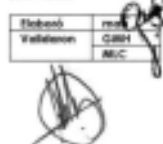
Reciba un saludo cordial.

**Alientamente**  
"Tú haces la mejor elección"



**Mtra. Fatima Pichardo Mendoza**  
Subjefa Académica

Copios:  
Mtra. Laura Daniela Duán Ceja, Consejera presidenta provisional del IEEM.  
Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contador General.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario ejecutivo.  
Mtra. Maira Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico-Consultiva.  
Unidad de Informática y Estadística.  
Archivo.  
Serie 10C.a




"2022. Año del Quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022







**IEEM/CG/CFDE/433/2022**  
Toluca, México, 19 de julio de 2022.

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

Con el fin de atender su oficio IEEM/UT/836/2022, a través de este medio, envío la cédula de supresión de sistemas de datos personales con la adecuación correspondiente que incluye la incorporación de los datos personales cuya supresión se solicita.

Aunado a lo anterior, respetuosamente hago de su conocimiento que las fechas en que se dejó de hacer uso de los datos personales fueron a partir de diciembre de 2018 y diciembre de 2019, respectivamente.

Reciba un saludo cordial.

**Atentamente**  
**"Tú haces la mejor elección"**



**Mtra. Fatima Pichardo Mendoza**  
**Subjefa Académica**



Copia:  
Archivo,  
Cada 15 días

1

**Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz**  
**ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022**

9





CÉDULA DE SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	Certámenes de Investigación.
Denominación de la base de datos personales	No aplica.
Datos personales contenidos en un sistema o base de datos	Nombre, número telefónico, edad, lugar de nacimiento, seudónimo, edad, estado civil, formación académica, trayectoria académica, calificaciones, cargo y lugar donde labora, trayectoria laboral, título y trabajo participante.  Todos contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político.
Soporte del sistema y/o base de datos	Soporte físico y soporte electrónico.
Categoría de Datos Personales	Datos de identificación, Datos académicos, Datos laborales.
Nombre de la administradora o administrador y cargo	Mtra. Fatima Pichardo Mendoza Subjefa Académica
Área de adscripción.	Centro de Formación y Documentación Electoral.
Nombre y cargo de la encargada o el encargado	No aplica.
Documentos que serán destruidos	Trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político.
Procedimiento de borrado seguro que implementará	De conformidad con lo recomendado: Los datos personales en soporte físico se destruirán a través del método de trituración. Los datos personales en soporte electrónico se destruirán mediante el Procedimiento de borrado de contenidos de manera permanente en el correo electrónico institucional.
Universo de personas a las que pertenece	Participantes de las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político organizados por el Instituto Electoral del Estado de México.





CÉDULA DE SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	
<b>Destino final de los datos personales</b>	Supresión y disposición documental.
<b>Valoración de Contraloría General</b>	24 de enero de 2019-IEEM/CG/094/2019 24 de enero de 2020-IEEM/CG/0096/2020  No contiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas.
<b>Se utilizarán datos que serán sometidos a procedimiento de disociación para finalidades estadísticas e históricas</b>	No.
<b>Valoración del Área Coordinadora de Archivos</b>	24 de enero de 2019-Acta de asesoría técnica. 27 de enero de 2020-IEEM/SE/SAD/3/2020  En cuanto a su valor administrativo, ha cumplido la finalidad para la cual fue recabada. De conformidad con la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental vigentes en los días que se realizó la valoración, no contiene valor legal, fiscal ni histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos se establece que es de manera temporal y su destrucción debe darse en ajuste a la convocatoria respectiva y a los procedimientos legales correspondientes, por lo que ya no se encuentran vigentes y se puede considerar para su disposición documental, toda vez que no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública y no ha sido requerida su clasificación, asimismo la utilidad de los documentos para el CFDE resulta inoperante.



CÉDULA DE SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	
<b>Valoración de la Dirección Jurídico Consultiva</b>	<p>17 de enero de 2019-IEEM/DJC/055/2019 21 de enero de 2021-IEEM/DJC/021/2020</p> <p>No han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran, la conservación resulta excesiva en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados, máxime que dicha destrucción obedece a lo previsto en la base VIII de las convocatorias de los certámenes de mérito y a las que voluntariamente se sujetaron quienes participaron, y considera que el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.</p>
<b>Valoración de la Unidad de Informática y Estadística</b>	<p>20 de febrero de 2020-IEEM/UIE/19/2020</p> <p>Una vez revisada la información contenida en la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental, las vigencias documentales y los plazos de conservación no se encuentran en el supuesto de conservarse derivado de la carencia de los valores administrativos y legales. Estima procedente la supresión de la información electrónica.</p>
<b>Valoración del Grupo Interdisciplinario</b>	<p>4 de abril de 2022-IEEM/GIAD/2/2022</p> <p>Ya prescribieron sus valores y podrán ser considerados para supresión y eliminación puesto que cumplieron la finalidad por los que fueron creados. En las Fichas Técnicas de Valoración Documental no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser de utilidad para el área administrativa. Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con las Fichas Técnicas de Valoración Documental y Catálogo de Disposición Documental, derivado de los años establecidos para su tratamiento y disposición documental. Se estima procedente la supresión y disposición documental de las</p>





CÉDULA DE SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	
	datos personales físicos y electrónicos del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2018, XXI edición y del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2019, XXII edición, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.

**SERVIDORA PUBLICA HABILITADA**



Marco Aguilas Hernández  
Jefe de Proyecto

**TITULAR DEL ÁREA**



Mtra. Falima Pichardo Mendoza  
Subjefe Académica



11.La UT en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 48 Bis del

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022





Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia y viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, remite a este Comité de Transparencia la solicitud del CFDE, para que conozca y, en su caso, apruebe la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI de 2018 y XXII de 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, en soporte físico y electrónico del sistema de datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35, 94, fracción I y 100 penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado, 55 de la Ley de Archivos del Estado y Apartado III del Procedimiento, es competente para aprobar la supresión de datos personales la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI de 2018 y XXII de 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, en soporte físico y electrónico del sistema de datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental; solicitada por el CFDE.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 6, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.





## Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones IX, XXVIII, XXX y XXXIII, lo siguiente:

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.





## **Ley General de Transparencia**

El artículo 1 prevé que esta Ley será reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que Estado Mexicano sea parte y la Ley en cita.

Los artículos 24, fracciones I y IV y 43 establecen, medularmente, que cada Sujeto Obligado integrarán un Comité de Transparencia y constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; el Comité de Transparencia.

## **Ley General de Archivos**

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el artículo materia de análisis dispone en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 13, fracción II contempla que los Sujetos Obligados deben contar un catálogo de disposición documental, manteniéndolo actualizado y disponible, dicho catálogo es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Correlativo a ello, el artículo 37 establece que el Sujeto Obligado debe asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica







que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información.

En este orden de ideas, el artículo 55 establece que el Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

### **Constitución Local**

El artículo 5, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone en sus fracciones IV, XI, XLI, XLV y L que se entenderá como:

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.





- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsables:** a los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 16 señala que el principio de calidad conlleva a que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

De ahí, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.





Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Por su parte, el artículo 17 prevé que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

Conforme a ello, quien funja como Responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado que tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica sobre el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Por su parte, el artículo 100 establece que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.





Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo su bloqueo, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando la persona que funja como Administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1 indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5 de la Constitución Local.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior en dicha materia.

### **Ley de Archivos del Estado**

El artículo 4, en la fracción XIII define como baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022





Aunado a ello, dicho precepto establece en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Correlativo a lo expuesto, se establece en el artículo 13, fracción II que los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, dentro de los que se encuentran el catálogo de disposición documental que corresponde el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la Vigencia Documental, los plazos de conservación y la Disposición Documental.

Es así, que dicha Ley replica en su artículo 55 lo dispuesto en la Ley General de Archivos en cuanto a que los Sujetos Obligados deberán asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rija sus funciones y atribuciones disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información, y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

## **Reglamento Interno**

El artículo 48 señala que el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

## **Reglamento del CFDE**

Señala en el segundo párrafo del artículo 1, que el CFDE tiene por objeto regular lo relativo a la oferta académica, la investigación, la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, la impartición de los estudios de posgrado, así como la prestación de los servicios que brinda.





Por su parte el artículo 7 en sus fracciones I y V, especifica las funciones que tendrá el CFDE destacándose la de coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral, así como llevar a cabo la edición de textos en materia político-electoral.

Aunado a ello, el artículo 12, fracción XVI prevé que la Subjefatura Académica tendrá entre sus facultades planificar y dar seguimiento al desarrollo del Certamen de Investigación y Ensayo Político.

### **Manual de Organización**

El numeral 7, relativo al “Objetivo” señala que el CFDE brindará servicios a las distintas áreas del Instituto, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, en apego al marco normativo que lo rige, a través de un Sistema de Gestión de la Calidad que promueva la mejora continua de sus procesos.

Es así, que las atribuciones generales del CFDE está la de realizar investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable a la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en el Estado.

De ahí, que dentro de sus funciones específicas se encuentra coadyuvar en la coordinación de actividades para la realización del Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, a través de la ya citada Subjefatura Académica.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.





El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la UT dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 precisa que corresponde a la UT elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Aunado a lo anterior, la citada Ley de Protección de Datos prevé en el artículo 83 que en cumplimiento al principio de calidad de los datos la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad, cuyos procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

### **III. MOTIVACIÓN**

Derivado de la solicitud del CFDE respecto a que este Comité de Transparencia apruebe la cancelación de oficio de los *“datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político”* (sic), contenidos en soporte físico y electrónico pertenecientes al Sistema de Datos denominado *“Certámenes de Investigación”* para su supresión y baja documental, se procede a su análisis en los términos siguientes:

#### **A) COMPETENCIA DEL CFDE PARA DAR TRATAMIENTO A DATOS PERSONALES**

En principio, es importante señalar por disposición del artículo 171, fracciones I y VI del CEEM dentro de los fines del IEEM, además de contribuir al desarrollo de la vida





democrática, está coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Es así, que compete al Consejo General del IEEM, como órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo con perspectiva de género.

Ahora bien, es de señalar que por disposición expresa del artículo 14 del Reglamento del CFDE el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas de dicho Centro y de su atención, el cual la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, a través del Acuerdo número 11 y en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y del Acuerdo número 5 se aprobaron las Convocatorias correspondientes a la XXI y XXII Ediciones de los Certámenes de Investigación y Ensayo Político.

Es así, que como fue señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo, el Comité de Transparencia, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, aprobó la creación del Sistema de Datos denominado "Certámenes de Investigación" a través del Acuerdo N° IEEM/CT/051/2018, en el cual se establece el marco normativo que faculta el CFDE a dar tratamiento a los datos personales.

En ese tenor, se tiene que como parte de las actividades que realiza el CFDE, se encuentra la promoción y difusión de la cultura política, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

Del análisis realizado se advierte que el Certamen de Investigación y Ensayo Político tiene por objeto incentivar a las personas interesadas en los temas político electorales a escribir sobre dichos temas, y presentarlos a concurso ante el IEEM, quien además de otorgar un premio a los mejores trabajos ganadores, invita también a las personas autoras a publicar sus obras dentro de las líneas editoriales que desarrolla.

Para el desarrollo de cada certamen, se invita al público mediante la publicación de una convocatoria en la que se establecen todas las condiciones del mismo, se anuncian las categorías y premios, así como los requisitos a cumplir, entre los que

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022







se indican los datos personales, los cuales únicamente son el nombre del autor y los datos de identificación necesarios para contactar a los participantes en caso de ganar y que de acuerdo con las finalidades del sistema de datos personales se recaban los datos personales para identificar a las personas participantes.

Expuesto lo anterior, es de señalar que el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del CFDE prevé como objeto regular lo relativo a la oferta académica, la investigación, la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, la impartición de los estudios de posgrado, así como la prestación de los servicios.

De la misma norma, se advierte que el artículo 7, fracciones I y V determina como funciones del CFDE coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral, así como llevar a cabo la edición de textos en materia político-electoral.

Es así que, el artículo 12, fracción XVI del citado Reglamento señala que la Subjefatura Académica tendrá entre sus facultades la de planificar y dar seguimiento al desarrollo del Certamen de Investigación y Ensayo Político.

Luego entonces, es posible concluir que, con la realización de los certámenes de investigación, se cumple con las funciones del CFDE, establecidas en el artículo 7, fracciones I y VI del Reglamento del CFDE, además de que se acredita el cumplimiento de los principios de finalidad, licitud y proporcionalidad, previstos en los artículos 22, 25, 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

**B) CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS TRABAJOS Y FICHAS CURRICULARES DE QUIENES NO RESULTARON GANADORES EN LAS EDICIONES XXI, 2018 Y XXII, 2019 DEL CERTAMEN DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO, CONTENIDOS EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DEL SISTEMA DE DATOS DENOMINADO “CERTÁMENES DE INVESTIGACIÓN” PARA SU SUPRESIÓN Y BAJA DOCUMENTAL.**

Mediante los oficios IEEM/CG/094/2019, IEEM/CG/0096/2020, las Actas de Asesoría Técnica de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve y del veintidós de enero de dos veinte, a los oficios IEEM/SE/SAD/3/2020,





IEEM/DJC/055/2019, IEEM/DJC/021/2020, IEEM/UIE/19/2020 e IEEM/GIAD/2/2022, la CG, SAD, DJC, UIE y el Grupo Interdisciplinario tuvieron a bien emitir a la CFDE su valoración documental y técnica, respecto a la supresión de los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI de 2018 y XXII de 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación”, información y documentación que pretende suprimirse de dicho sistema para su baja documental.

Conforme a ello, el CFDE mediante el oficio IEEM/CG/CFDE/61/2022, solicitó someter a consideración del Grupo Interdisciplinario la Valoración y Disposición Documental de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI de 2018 y XXII de 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

Posteriormente, el CFDE remitió a la UT los oficios los oficios IEEM/CG/CFDE/366/2022 e IEEM/CG/CFDE/433/2022 por medio de los cuales formula la solicitud de cancelación de oficio para la supresión y baja documental de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI 2018 y XXII 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos denominado “Certámenes de Investigación”, a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia.

Ahora bien, cabe destacar que, de las diversas Convocatorias para la realización del Certamen de Investigación y Ensayo Político, ediciones XXI del año 2018 y XXII del año 2019 respectivamente, conforme al Acuerdo N° IEEM/CT/133/2019 modificatorio del Sistema de Datos Personales denominado “Certámenes de Investigación” se observa en las Cédulas correspondientes, que se han recabado los siguientes datos personales:

- **Participantes:** correo electrónico, ficha curricular, (nombre, número telefónico, formación académica, cargo y lugar en donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectoria académica y laboral) seudónimo, título del trabajo participante y calificaciones.





- **Ganadores:** Nombre, número telefónico, correo electrónico, ficha curricular, (formación académica, cargo y lugar en donde labora, edad, lugar de nacimiento, estado civil, trayectoria académica y laboral), identificación oficial, (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), firma, título del trabajo, ganador, calificaciones.
- **Dictaminadores:** nombre, firma, correo electrónico y dictamen emitido (puntaje de valoración y observaciones).

Ahora bien, el CFDE reitera en su oficio de solicitud de cancelación los datos que se han recabado de las personas participantes que no resultaron ganadores y que están contenidos en el mencionado Sistema de Datos incluidos los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, que después de las diversas valoraciones técnicas y documentales realizadas, se ha concluido por parte de todas las áreas consultadas que ha cumplido la finalidad para la cual fue recabada.

Así, al analizar la documentación que adjunta el CFDE a su solicitud, se advierte que se siguió el procedimiento previsto en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia, que estipula lo siguiente:

*“Artículo 77. Cuando los titulares de las áreas responsables pretendan, solicitar **la supresión** de sistemas y bases de datos personales, o bien **de datos personales** contenidos en los mismos, previamente **deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.**” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el CFDE solicitó la valoración a las áreas correspondientes, mismas que la emitieron a través de los siguientes oficios:

Dirección/Unidad	Documento
Contraloría General	Oficio N° IEEM/CG/094/2019 Oficio N° IEEM/CG/0096/2020

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022

27





Dirección/Unidad	Documento
Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva	Acta de asesoría técnica de fecha 24 de enero de 2019. Oficio N° IEEM/SE/SAD/3/2020 y Acta de Valoración Documental.
Dirección Jurídico-Consultiva	Oficio N° IEEM/DJC/055/2019 Oficio N° IEEM/DJC/021/2020
Unidad de Informática y Estadística	Oficio N° IEEM/UIE/19/2020 y Acta de Valoración Documental Digital y Electrónica.
Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos	Oficio N° IEEM/GIAD/2/2022 y Dictamen de Valoración Documental N° DVD/001/2022.

Dichas valoraciones formaron parte de la solicitud formulada por el CFDE para someter a consideración de este Comité de Transparencia la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI de 2018 y XXII de 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos personales denominado "Certámenes de Investigación" para su supresión y baja documental, valoraciones que para mayor ilustración se transcriben:

- a) **CG:** No contiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas.
- b) **SAD:** En cuanto a su valor administrativo, ha cumplido la finalidad para la cual fue recabada. De conformidad con la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental vigentes en los días que se realizó la valoración, no contiene valor legal, fiscal ni histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos se establece que es de manera temporal y su destrucción debe darse en ajuste a la convocatoria respectiva y a los procedimientos legales correspondientes, por lo que ya no se encuentran vigentes y se puede considerar para su disposición documental, toda vez que



no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública y no ha sido requerida su clasificación, asimismo la utilidad de los documentos para el CFDE resulta inoperante.

- c) **DJC:** No han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran, la conservación resulta excesiva en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados, máxime que dicha destrucción obedece a lo previsto en la base VIII de las convocatorias de los certámenes de mérito y a las que voluntariamente se sujetaron quienes participaron, y considera que el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.
- d) **UIE:** Una vez revisada la información contenida en la Ficha Técnica de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental, las vigencias documentales y los plazos de conservación no se encuentran en el supuesto de conservarse derivado de la carencia de los valores administrativos y legales. Estima procedente la supresión de la información electrónica.
- e) **Grupo Interdisciplinario:** Ya prescribieron sus valores y podrán ser considerados para supresión y eliminación puesto que cumplieron la finalidad por los que fueron creados. En las Fichas Técnicas de Valoración Documental no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser de utilidad para el área administrativa. Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con las Fichas Técnicas de Valoración Documental y Catálogo de Disposición Documental, derivado de los años establecidos para su tratamiento y disposición documental. Se estima procedente la supresión y disposición documental de los datos personales físicos y electrónicos del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2018, XXI edición y del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2019, XXII edición, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.

Es así, que al haber conformado las valoraciones de la CG, SAD, DJC y UIE el CFDE, mediante el oficio IEEM/CG/CFDE/61/2022, el día ocho de febrero de dos mil veintidós, solicitó al Secretario del Grupo Interdisciplinario someter a su consideración la valoración y disposición documental de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político contenidos en soporte físico y





electrónico del sistema de datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

En razón de ello, el Grupo Interdisciplinario mediante el Dictamen de Valoración Documental número DVD/001/2022 en su Primera Reunión de Trabajo, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, determinó:

“... ”

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *Que en la Ficha Técnica de Valoración Documental presenta las firmas autógrafas de las autoridades que validan los plazos y vigencias de la serie documental de los expedientes y documentos que los contiene.*

**SEGUNDO.** *Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y el apartado III, numeral 4 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del mismo Instituto, se solicitaron diversas valoraciones de las áreas administrativas, dando respuestas por parte de la Contraloría General, con número de oficios IEEM/CG/094/2019 e IEEM/CG/096/2020, la Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva, una Acta de Asesoría Técnica de fecha 24 de enero del 2019, y una Acta de Valoración Documental del día 27 de enero del 2020 con número de oficio IEEM/SE/SAD/3/2020, la Dirección Jurídico Consultiva con números de oficios IEEM/DJC/055/2019 e IEEM/DJC/021/2020, así como Acta de Valoración Digital y Electrónica de la Unidad de Informática y Estadística con número de oficio IEEM/UIE/19/2020.*

**TERCERO.** *Que los valores y plazos de conservación de los documentos a considerar para la supresión se encuentran registrados en la Ficha Técnica de Valoración Documental, Catalogo de Disposición Documental; en el Acta de Valoración Documental, se advierte que de acuerdo a los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en la “Cédula de Investigación” ya prescribieron sus valores, y una vez que el Comité de Transparencia apruebe la desclasificación y cancelación de oficio de los datos personales del sistema de mérito, contenidos en soporte físico y electrónico.*





**CUARTO.** Que el Centro de Formación y Documentación Electoral cumplió con los requisitos establecidos para la supresión del sistema de datos personales, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Que en las Fichas Técnicas de Valoración Documental no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser de utilidad para el área administrativa.

**SEXTO.** Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con las Fichas Técnicas de Valoración Documental y Catálogo de Disposición Documental, derivado de los años establecidos para su tratamiento y disposición documental.

Por lo anterior, se tiene a emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Contraloría General, la Subdirección de Administración de Documentos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Unidad de Informática y Estadística, considerando los valores de conservación establecidos en la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a Ley General de Archivos, análogos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México, a los artículos 92, fracción XLX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; se estima procedente **LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos Personales, denominado “ Certámenes de investigación” en específico del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2018, XXI edición y del Certamen de Investigación y Ensayo Político de 2019, XXII edición, motivo del presente dictamen los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto. ...” (sic)

Hecho lo anterior, el CFDE en cumplimiento al numeral 4, apartado III del Procedimiento formuló a la UT la solicitud de cancelación de oficio de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación





y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

Es así, que en el caso en particular los principios de calidad y finalidad previstos en los artículos 16 y 22 de la citada Ley prevén, medularmente, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación; consecuentemente, los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

De ahí que, todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En este sentido, como se establecerá en el presente acuerdo las finalidades por las cuales fueron recabados los datos personales correspondientes a los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos personales denominado “Certámenes de Investigación”, los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivísticos han fenecido y la documentación que recabó y a la cual se dio tratamiento no cuentan con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos, situación que conlleva a que este Comité de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos del Estado procederá al estudio de la solicitud formulada por el CFDE.

Expuesto lo anterior, al analizar las valoraciones emitidas por la CG, SAD, DJC y UIE; así como del dictamen emitido por Grupo Interdisciplinario, se advierte que los datos personales recabados de las personas que participaron en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político que no resultaron ganadoras, dejaron de ser necesarios para la finalidad que motivó su tratamiento, transcurrieron los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivística vigentes en la fecha en que el CFDE formuló las valoraciones documentales, consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022







en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

**“Artículo 16. (...)**

Quando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y **que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.**

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

(Énfasis añadido)

De acuerdo con el CFDE, el último acceso a los datos personales de los citados certámenes fue en el mes de diciembre de 2018 y de 2019 respectivamente, por lo que a partir de éstos meses se inició el bloqueo de los datos, sin que durante dichos periodos los datos personales hubieran sido objeto de tratamiento, por lo que al haber transcurrido el periodo de bloqueo se cumple lo que al efecto señalan los artículos 100, penúltimo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

**“Derecho de Cancelación**

*Artículo 100. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.*

*Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, **el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.***

*Quando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.*





### **Bloqueo del Dato**

*Artículo 101. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.*

*Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.*

*La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)*

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que respeto a la información confidencial su clasificación se ha considerado de manera permanente derivado de la naturaleza de la misma, es decir, este tipo de información no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación, por ello, en obvia de circunstancias, no es necesaria su desclasificación para proceder a su supresión, ello conforme a lo previsto por el artículo 143, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, es procedente la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI 2018 y XXII 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental, por las siguientes razones:

- Las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales se cumplieron.
- La documentación no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos.
- Fenecieron los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivísticos.





Conforme a las valoraciones emitidas por la SAD, CG, DJC y UIE que fueron avaladas por el Grupo Interdisciplinario, a través del Dictamen número DVD/012/2022, correspondientes a los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos personales denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental, ya no poseen ningún valor primario, ni secundario, por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 16, antepenúltimo párrafo, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado, con relación en los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 55 de la Ley de Archivos del Estado.

En este sentido, se destaca que de acuerdo con la SAD y la UIE, el método de destrucción de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político contenidos en el Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación” en soporte físico a través del método de trituración y en soporte electrónico mediante el procedimiento de borrado de contenidos de manera permanente en el correo institucional de acuerdo con la opinión de la UIE emitida mediante oficio IEEM/UIE/256/2022, lo que conllevará a su supresión y baja documental.

Conforme a lo expuesto, este Comité de Transparencia considera que el método de destrucción que propone el CFDE consistente es procedente, al ser una técnica de borrado seguro de datos personales que se encuentra contenida en las “Recomendaciones generales para el Borrado Seguro de datos personales aprobadas por el Comité de Transparencia” en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9, del Procedimiento, el CFDE será la responsable de instrumentar operativamente la eliminación de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI 2018 y XXII 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del sistema de datos personales denominado “Certámenes de Investigación” para garantizar su inutilización, debiendo notificar, mediante oficio, a las personas Titulares de la UT, CG, SAD, DO y DJC el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la destrucción y la instrumentación del acta circunstanciada, para lo cual se deberán considerar las medidas previstas en el Protocolo de Actuación con motivo de la Pandemia COVID-19 derivadas del Acuerdo N° IEEM/JG/02/2022, aprobado por la Junta General de este Instituto.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N° IEEM/CT/88/2022

35





Para llevar a cabo lo anterior, el CFDE deberá seguir el procedimiento de destrucción contenido en los Lineamientos para la Destrucción y Permuta de Documentación y Cartón en Desuso, debiendo coordinarse con la DO del IEEM.

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por el CFDE, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, incorporados al Sistema de Datos denominado “Certámenes de Investigación” en soporte físico y electrónico, debiendo levantar acta circunstanciada, misma que deberá ser firmada por el personal del CFDE, CG, DJC, SAD, DO, UIE y por la UT, a través de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la cancelación de oficio de datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos Personales denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

**SEGUNDO.** Se instruye al CFDE llevar a cabo las gestiones necesarias ante la DO para la destrucción de los datos personales contenidos en los trabajos y fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos Personales denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

**TERCERO.** Se instruye al CFDE a notificar a la DO, CG, DJC, SAD, UIE y UT sobre el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo el procedimiento de destrucción de los datos personales contenidos en los trabajos y





fichas curriculares de quienes no resultaron ganadores en las ediciones XXI, 2018 y XXII, 2019 del Certamen de Investigación y Ensayo Político, contenidos en soporte físico y electrónico del Sistema de Datos Personales denominado “Certámenes de Investigación” para su supresión y baja documental.

**CUARTO.** Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de destrucción y levantar el acta circunstanciada correspondiente en la fecha, lugar y hora señalada para tal efecto.

**QUINTO.** Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo al CFDE, CG, DJC, SAD, UIE y DO para los efectos conducentes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**(RÚBRICA)**

